



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 25.506, la Ley Provincial N° 3.618 y las Resoluciones N° 051-T.C.-13 y 503-T.C.-19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la primera Resolución del Visto se aprobaron los lineamientos normativos que deben aplicarse en el procedimiento de notificación de todos los actos administrativos que emanen de este Tribunal de Cuentas, ello en consonancia con lo normado por los Artículos 30° y 44° de la Ley N° 500;

Que, la realización de las notificaciones a través de los medios y en las formas establecidas por la precitada Resolución evidenciaron en la práctica diversos inconvenientes, ello atento a que los responsables ante este Organismo de Control residen, en gran número, fuera del radio de su asiento y, asimismo, la voluminosidad de la documental a diligenciar implica importantes erogaciones de recursos;

Que, en dicho orden de ideas, la provincia de Santa Cruz mediante la sanción de la Ley N° 3.618 adhirió a la Ley Nacional N° 25.506, autorizándose la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante los organismos integrantes de los tres poderes del estado provincial, con **idéntica eficacia jurídica y valor probatorio** que sus equivalentes en soporte papel o físico;

Que, con fundamento en la normativa citada y en pos de la modernización en los procedimientos administrativos de éste Tribunal, se aprobó, mediante la Resolución N° 503-T.C.-19, la implementación del "Procedimiento de Notificación de Contenido Digital", de los Instrumentos Legales emanados por el Cuerpo de éste Tribunal de Cuentas;

Que, a raíz de la Declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 273/2020, complementarios y modificatorios en relación a la Pandemia del Covid-19 y, en su consecuencia, el dictado de cuantiosas normas que reglamentan el ASPO y DISPO, y en pos de dar cumplimiento a lo establecido y a efectos de agilizar la labor de este Tribunal, se considera indispensable adoptar nuevas herramientas para la implementación del domicilio electrónico y la notificación electrónica en todas las actuaciones realizadas por este Organismo en el marco de la Ley N° 500;





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Que, resulta necesario avanzar en la implementación de estos modernos recursos, entendiendo que los mismos tendrán directa repercusión en la eficiencia de la actividad de control asignada por mandato constitucional a este Organismo, reduciendo los tiempos del proceso (conf. Art. 18º C.N. y Art. 8º Convención Americana de Derechos Humanos) y procurando, asimismo, una paulatina reducción en la utilización del soporte papel en los expedientes administrativos (conf. aspiración de "progresiva despapelización" reconocida con carácter general por el Art. 48º de la Ley Nº 25.506, a la que la Provincia prestara adhesión por Ley Nº 3.618, y en la que por otra parte, se encuentra interesada la protección del medio ambiente – conf. Art. 41º C.N.);

Que, sumado a lo dicho, la implementación de estas herramientas electrónicas ha sido receptada por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia - Ley Nº 1.418, modificada por Ley Nº 3.453 -, estableciendo en su Art. 40º que: "Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio procesal dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal y domicilio electrónico en los términos y con los alcances que disponga el Tribunal Superior de Justicia...";

Que, en consonancia con todo lo expuesto, se estima prudente establecer el día 30 de octubre del corriente como fecha límite, para que los responsables – del período y actuales – denuncien – con carácter de declaración jurada - ante este Organismo una dirección de correo electrónico personal, donde se practicarán las notificaciones correspondientes las que tendrán plena validez legal en los términos del Art. 2º de la Ley Nº 3.618, ello con los alcances y efectos establecidos en el ANEXO I;

Que, en caso de incumplimiento por parte de los responsables de la obligación enunciada precedentemente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme Art. 19º, incs. d) y e) de la Ley Nº 500, estos serán intimados fehacientemente a su domicilio real a efectos que cumplieren en un plazo perentorio con la obligación impuesta por la presente, todo ello bajo apercibimiento de quedar notificados de los sucesivos actos administrativos en los estrados de este Tribunal de Cuentas, los días martes y viernes, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado (cfr. Art. 134º del C.P.C.C. – Art. 111º, Ley Nº 1.260 - DTO. 181/79);

Que, la implementación de la presente Resolución no obsta a que, en determinados casos cuya excepcionalidad así lo amerite a criterio del Cuerpo, se disponga la notificación de los interesados mediante cédula en





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

soporte papel o físico, siguiéndose en estos casos los lineamientos prescriptos por las Resoluciones N° 051-T.C.-13 y 503-T.C.-19;

Que, ha tomado intervención la Procuración Fiscal de este Organismo mediante Dictamen N° 027/2020;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 500-T.O. Decreto N° 662/86;

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **APROBAR** el "Reglamento de Domicilio Electrónico y Notificaciones Electrónicas" para todos los procedimientos que se sustancien en el marco de la Ley N° 500, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, todo ello de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos.-

**SEGUNDO:** **DEJESE ESTABLECIDO** que la implementación del procedimiento de notificación electrónica entrará en vigencia a partir del día primero de noviembre del año dos mil veinte.-

**TERCERO:** **HACER SABER** a las distintas dependencias de este Organismo, quienes deberán dar amplia publicidad y difusión de la presente a las distintas jurisdicciones de la administración pública provincial y municipal, procurando, asimismo, el estricto cumplimiento del plazo establecido por parte de los responsables.-

**CUARTO:** **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial. **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de tres (3) días y en un diario de mayor circulación en el ámbito provincial por un (1) día. **HACER SABER** a los Jefes de cada área de este Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro de Actas y Acuerdos, cumplido; **ARCHIVARSE**.-

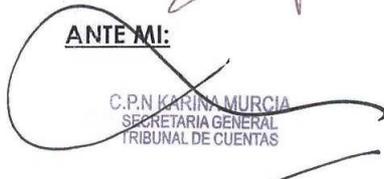
**RESOLUCION N° 282-T.C.-20.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE .-**

r.r.m./v.c.b

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

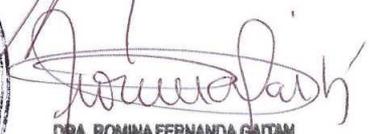
  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**"ANEXO I"**

**"REGLAMENTO DE DOMICILIO ELECTRONICO Y NOTIFICACIONES  
ELECTRONICAS"**

**ARTICULO 1º- DOMICILIO ELECTRONICO:** Los administradores, estipendiarios y/o responsables – del período y actuales - de Administración Central, Cuentas Especiales, Entes Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Empresas Paraestatales, Entes Municipales y Comisiones de Fomento y/o cualquier otro sujeto sometido a la jurisdicción de este Tribunal de Cuentas, deberán denunciar – con carácter de declaración jurada – un domicilio electrónico personal.-

**ARTICULO 2º- VALIDEZ LEGAL:** Las notificaciones que se practiquen en el domicilio electrónico personal, tendrán plena validez legal en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 3.618. Es responsabilidad de los sujetos comprendidos en el artículo precedente, informar cualquier modificación del domicilio electrónico personal dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuado el mismo.-

**ARTICULO 3º- DOMICILIO ELECTRONICO OPTATIVO:** Conjuntamente con el domicilio electrónico personal, los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente que se encuentren en funciones, podrán denunciar un domicilio electrónico oficial, el que en todo caso será complementario del domicilio electrónico personal.-

**ARTICULO 4º- EXCEPCIONES** En determinados casos, cuya excepcionalidad así lo amerite a criterio del Cuerpo, se podrá disponer la notificación de los interesados mediante cédula en soporte papel o físico, siguiéndose en estos casos los lineamientos prescriptos por las Resoluciones Nº 051-T.C.-13 y 503-T.C.-19.-

**ARTICULO 5º- CEDULA DE NOTIFICACION ELECTRONICA:** El contenido de la cedula de notificación electrónica será el que prevé el Artículo 43º de la Ley Nº 1.260 (Decreto Reglamentario Nº 181/79).-

**ARTICULO 6º- COPIAS:** Si la notificación electrónica requiere el traslado de copias y/o documental, las mismas deberán ser agregadas por el área interviniente en formato PDF.-

**ARTICULO 7º- DILIGENCIAMIENTO:** La notificación se considerará diligenciada en la fecha y hora de envió del correo electrónico, dejándose constancia por escrito suscripta por el área interviniente, en las actuaciones que se cursó la misma. Dicha constancia deberá indicar: fecha y hora de emisión, destinatario y acto administrativo que se notifica.-





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Los plazos se computarán de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1º, inc. e) de la Ley N° 1260 (Decreto Reglamentario N° 181/79).-

A efectos de establecer el inicio del cómputo del plazo, su fecha y hora será la de envío del correo electrónico, cuya constancia deberá ser agregada en las actuaciones. En caso de que la fecha y la hora sean inhábiles, se tendrá por concretada la notificación el día y hora hábil inmediato posterior. La hora hábil se extiende desde las 07:00 a las 16:00 hs. En consecuencia, las notificaciones emitidas fuera de dicho horario, serán consideradas como enviadas al día siguiente hábil a las 7:00 hs.-

**ARTICULO 8º- NOTIFICACION FICTA:** En caso de incumplimiento por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la obligación aquí establecida, estos serán intimados fehacientemente por única vez en su domicilio real a efectos que cumplimenten en un plazo de cuarenta y ocho (48) hs. con dicha carga, bajo apercibimiento de quedar notificados de los sucesivos actos administrativos en los estrados de este Tribunal de Cuentas, los días martes y viernes, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado (cfr. Art. 134º del C.P.C.C. – Art. 111º, Ley N° 1.260 - DTO. 181/79), ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme Art. 19º, incs. d) y e) de la Ley N° 500.-

**ARTICULO 9º- IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION:** La Dirección General de Informática y la Dirección de Notificaciones tendrán a su cargo la implementación del sistema de notificaciones electrónicas como así también, serán los encargados de administrar el mismo y velar por su correcto funcionamiento.-

A tales efectos, serán sus funciones:

1. Realizar los mantenimientos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema.-
2. Informar cualquier inhabilitación que se produzca en el sistema por más de 24 hs.-
3. Resguardar el historial de notificaciones emitidas para el caso que se susciten controversias sobre la emisión y/o validez de las mismas.-
4. Capacitar al personal habilitado, sobre el uso de la nueva herramienta y efectuar el soporte necesario a todas las áreas a efectos de su correcto funcionamiento.-

5. Todas las dudas o interrogantes efectuados por los usuarios externos, serán canalizados a la Secretaría General, quién deberá ponerse en contacto con los mismos para brindar las explicaciones y asistencia que sean necesarias.-





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**ARTICULO 10° - INTERCAMBIO DE DATOS:** Para el caso que este Tribunal lo considere procedente, podrá requerirse a la Secretaría de Estado de Modernización del Estado, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 3.618 – Decreto N° 787/20 – y dentro del Convenio Marco de "Colaboración y Transferencia Tecnológica", suscripto entre este Tribunal de Cuentas, el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la provincia, informe, conforme surja de sus registros y bases de datos, los domicilios electrónicos y/o cualquier otra dato de interes referido a los responsables y/o personas sometidas a la jurisdicción de este Organismo de Control.-

